ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

OTROSÍ Nº 01 AL CONTRATO 5308/CMC059/2025

FECHA OTROSÍ:	29 de diciembre de 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	"SUMINISTRO DE FERTILIZANTES DESTINADOS A SERVIR COMO INCENTIVO PRODUCTIVO Y CAPITAL SEMILLA PARA CAMPESINOS DE TODAS LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ENMARCADO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN AGROPECUARIO MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD RURAL, PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE Y MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS CAMPESINAS"
VALOR INICIAL	TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($34.587.000)
PLAZO ADICIONADO:	QUINCE (15) DIAS
PLAZO TOTAL:	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE TERMINACION:	15 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **KEVIN RENE BERNAL MORALES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.328.979 de Girardota - Antioquia, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Girardota identificada con NIT.890.980.807-1, debidamente facultado, según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, la cual tuvo vigencia a partir del 1 de enero de 2024; realizada ante el Doctor, JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDONA, Juez Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girardota – Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ENTIDAD** o **EL MUNICIPIO** identificado con el NIT 890.980.807-1, de una parte, y por la otra **STARS VENDING SAS** con NIT 901.008.366-5, representada legalmente por **ANA MARIA VASQUEZ HERRERA**, con cédula de ciudadanía N°. 39.173.291, de denominado **EL CONTRATISTA,** se ha decido celebrar el **OTROSÍ Nº 01** al contrato **5308/CMC059/2025** del 26 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la siguiente,

CONSIDERACIÓN

Se requiere prorrogar el contrato CMC059-2025 en QUINCE (15) DÍAS MÁS, con el fin de ampliar el termino para llevar a cabo de manera efectiva el objeto consistente en "SUMINISTRO DE FERTILIZANTES DESTINADOS A SERVIR COMO INCENTIVO PRODUCTIVO Y CAPITAL SEMILLA PARA CAMPESINOS DE TODAS LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ENMARCADO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN AGROPECUARIO MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD RURAL, PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE Y MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS CAMPESINAS", que se encuentra en ejecución con el contratista.

El contrato CMC059-2025, requiere ser prorrogado toda vez que se generó la necesidad de extender la vigencia contractual fundamentada en la importancia de garantizar la operación logística de manera efectiva, cuyo desarrollo está directamente asociado al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el municipio. La gestión en este campo no se limita a la entrega de insumos, sino a todo el proceso logístico con las especificaciones definidas en el contrato, entre ellas el tema de transporte, cargue, descargue, coordinación con la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y demás que se ven entorpecidas por la temporada del fin de año, por lo cual se requiere prorrogar el tiempo inicialmente establecido para lograr un efectivo cumplimiento del suministro.

Esta prórroga garantizara el cumplimiento de las condiciones iniciales de contratación, respetando las condiciones de calidad y logísticas establecidas en el contrato.

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

El Consejo de Estado respecto a la prorroga ha señalado lo siguiente en Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso .... administrativo del Consejo de Estado. Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3 t 71)

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)

Así las cosas, se hace necesario garantizar la continuidad del objeto del contrato **5308/CMC059/2025**, prorrogándolo QUINCE (15) DÍAS MÁS.

Con base en lo anterior, el presente otrosí, se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda del contrato correspondiente al PLAZO, prorrogándolo en QUINCE (15) DÍAS MÁS, quedando el contrato con un plazo total de VEINTE (20) DIAS, y con fecha de terminación el día 15 de enero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Conforme a la cláusula SEPTIMA, GARANTIAS. El contratista deberá hacer la ampliación de las mismas y presentarlas para la aprobación.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato inicial, quedarán vigentes, sin modificación alguna.

Dado en el Municipio de Girardota -Antioquia.

KEVIN RENE BERNAL MORALES
ALCALDE MUNICIPIO DE GIRARDOTA

JAIME DE JESUS MADRIGAL MORALES
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
SUPERVISOR

V°B: **Oscar López Arango**
Abogado Contratista